



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2015, ha acordado:

De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local,

PRIMERO.- Aprobar las Bases Específicas para proveer cuatro puestos de trabajo de Personal Técnico/a Medio/a (Dirección Colegio) (MD-JP1) y un puesto de trabajo de Dirección Conservatorio Profesional José Iturbi (TD).

BASES QUE REGIRÁN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECCIONES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. La presente resolución tiene por objeto convocar concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores/as de centros públicos de Educación Infantil, Educación Infantil y Primaria y de Enseñanzas Artísticas dependientes del Ayuntamiento de Valencia en los que a partir del 30 de junio de 2015 se vayan a producir vacantes en dicho cargo, tanto por fin del periodo de mandato como por cualquiera de las causas de cese previstas en la normativa vigente.

1.2. Los centros con vacante, a los que podrán optar las y los aspirantes, se relacionan en los anexos I-A, I-B y I-C de la presente convocatoria:

- Anexo I-A: centros públicos de Educación Infantil; Educación Infantil y Primaria;
- Anexo I-B: centros públicos de Educación Infantil y Primaria
- Anexo I-C: centros públicos de Enseñanzas Artísticas.

Segunda. Requisitos de participación y proyecto de dirección

2.1. Para ser admitidos y admitidas en el concurso de méritos, los y las aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para el personal funcionario, los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario/a de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario/a de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva.

Las habilitaciones y acreditaciones de directores/as de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se considerarán equivalentes a la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación arriba mencionado.

Durante los cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicha ley orgánica, no se considerará requisito imprescindible su posesión para poder participar en los concursos de méritos para la selección de directores/as de centros públicos.

2.2. La y el aspirante, además de cumplir los requisitos expuestos, deberá presentar un proyecto de dirección diferenciado para cada uno de los centros solicitados que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, conforme al anexo III de esta convocatoria.

2.3. En centros específicos de Educación Infantil con menos de ocho unidades, en ausencia de candidatos y candidatas que reúnan todos los requisitos, podrán participar y se valorarán las solicitudes a la dirección de aquellas y aquellos funcionarios que carezcan de los establecidos en las letras a y b del apartado anterior.

Tercera. Solicitudes de participación y documentación a presentar

3.1. Las y los aspirantes a participar en el presente procedimiento habrán de cumplimentar una instancia ajustada al modelo que figura como anexo II de esta resolución, en la que podrán solicitar hasta un máximo de 2 centros, por orden de prioridad, de los relacionados en el anexo I-A, I-B o I-C.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. La presentación de las solicitudes, junto con el resto de la documentación, se realizarán en cualquier registro del Ayuntamiento de Valencia bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud y la documentación que la acompañe en una oficina de correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

3.4. Los y las aspirantes deberán acompañar a la instancia de solicitud la siguiente documentación:

a) Original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, conforme se determina en el baremo del anexo IV. En cada uno de los documentos que presenten a estos efectos, los/as aspirantes deberán indicar el apartado y subapartado del baremo al que se refiere. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Se faculta a las secretarías de los centros para efectuar las correspondientes compulsas del personal destinado en el centro.

La administración podrá requerir a los/as interesados/as, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

b) Hoja de autobaremo, debidamente cumplimentada, conforme al modelo del anexo V de esta convocatoria.

c) Un ejemplar del proyecto de dirección por cada uno de los centros a los que se aspira ajustado a lo establecido en el anexo III de esta convocatoria.

3.5. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 127 c en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, y 129 f de la LOE, las y los aspirantes deberán presentar en la secretaría de cada uno de los centros a que opten, dos ejemplares del proyecto de dirección relativo a ese centro, acompañados de copia de la solicitud de participación en la convocatoria, en el plazo de cinco días lectivos después de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Los centros facilitarán, a los/as aspirantes que lo soliciten, la consulta de los documentos del centro, en especial el proyecto educativo, el reglamento de régimen interior y aquellos elementos de la programación general anual que no contengan datos de carácter personal. Para ello habilitarán un espacio y un horario que no interfiera el desarrollo normal de las actividades del centro. En todos los casos, la secretaría de los centros velará para que este proceso de consulta cumpla la normativa vigente sobre protección de datos.

3.6. Al objeto de simplificar los trámites administrativos que se ven obligados a realizar las y los participantes, la documentación, así como la baremación que le corresponda, será registrada informáticamente, con el fin de que en futuras convocatorias, se pueda eximir a los/as participantes que lo soliciten de volver a presentarla y en consecuencia baremarla.

Cuarta. Admisión de aspirantes

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, y se harán públicas en tablón de edictos del Ayuntamiento de Valencia, ordenadas alfabéticamente y detallando, en su caso la causa o causas de exclusión. Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. No obstante, la falta de presentación del proyecto de dirección, dentro del plazo de presentación de instancias, no será subsanable a diferencia de los requisitos de participación previstos en la base segunda, apartado 2.1 y determinará la exclusión del procedimiento. Por otra parte, la incorrecta presentación del proyecto de dirección, atendiendo a lo indicado en el párrafo in fine del anexo III, comportará su inclusión en las listas definitivas de admitidos/as con una puntuación de cero puntos en el apartado correspondiente. Las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por cualquiera de los medios previstos en el apartado 3 de la base tercera de esta convocatoria. Asimismo, aquellas y aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales, podrán manifestarlo en el mismo plazo y forma.

4.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución del Ayuntamiento de Valencia por las que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales.

4.3. El hecho de figurar en la relación de admitidos/as no presupone que se reconozca a las y los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En cualquier momento del proceso, se le podrá requerir a un/a aspirante aquella documentación que sirva para comprobar que cumple con los requisitos del puesto al que aspira. Cuando de su revisión se desprenda que un/a candidato/a no posee alguno de los requisitos, este/a decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Quinta. Comisiones de selección

5.1. Para la provisión de cada puesto de dirección incluido en la presente convocatoria, en el plazo de siete días naturales a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos/as, se constituirá en cada centro una comisión de selección integrada por los y las representantes de la administración educativa y del centro correspondiente que se indican en el apartado tercero de esta base. A tal fin, el Ayuntamiento de Valencia designará a las y los representantes, titular y suplente, de la administración en cada comisión de selección y recabará a su vez de los centros la designación de sus correspondientes representantes, titular y suplente.

Las comisiones de selección tendrán su sede oficial en el mismo centro y su actuación finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas. Los funcionarios/as candidatos/as a ser seleccionados/as como directores/as que participen en este proceso, en ningún caso podrán formar parte de las comisiones de selección, así como los y las que figuren en los proyectos de dirección para formar parte del equipo directivo.

5.2. La constitución y funcionamiento de las comisiones de selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En caso de que se produjeran empates en la adopción de acuerdos, el presidente/la presidenta los dirimirá con su voto de calidad.

5.3. Cada comisión de selección estará integrada por los/as siguientes miembros:

Vocales en representación del Ayuntamiento de Valencia:

Presidencia titular: Personal Funcionario/a de carrera de esta Corporación Municipal que pertenezca a grupo de titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados.

Presidencia suplente: Personal Funcionario/a de carrera de esta Corporación Municipal que pertenezca a grupo de titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados.

Secretaría titular: Personal funcionario/a de carrera de esta Corporación Municipal con habilitación de carácter estatal, subescala secretaría

Secretaría suplente: Personal funcionario/a de carrera de esta Corporación Municipal con habilitación de carácter estatal, subescala secretaría, en quien delegue la Secretaría titular

Vocales en representación del centro docente:

Cuatro representantes del centro, de los cuales:

– Dos del claustro de profesores y profesoras, elegidos/as por este en sesión extraordinaria y según las atribuciones que le asigna el apartado e) del artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al claustro de profesores/as.

– Dos representantes, por elección, entre las y los miembros del consejo escolar del centro que no sean profesores/as. Estos/as serán designados/as con los siguientes criterios:

a) En los centros de enseñanzas artísticas, al menos uno/a deberá ser representante del alumnado.

b) En los centros de Educación Infantil, Infantil y Primaria, al menos uno/a deberá ser representante del sector de padres/madres.

5.4. Para la elección de las y los representantes del centro, se convocará al claustro de profesores/as y al consejo escolar del centro en el plazo de cinco días naturales desde la recepción de la solicitud de designación de las y los respectivos representantes. En estas sesiones, el/la secretario/a pondrá a disposición del claustro y del consejo escolar, copia de los proyectos de dirección que hayan sido presentados en el centro, procediéndose después a la elección de las y los representantes en la comisión de selección, así como las y los suplentes.

Los y las representantes del claustro serán elegidos/as de entre todos los/as profesores/as funcionarios/as de carrera con destino definitivo en el centro, que se hayan presentado voluntariamente. No serán elegidos/as aquellos/as que participen en el procedimiento. No obstante, podrán ser electores/as y participar en la votación todos los miembros del claustro de profesores/as. En la sesión del claustro correspondiente se constituirá una mesa electoral de la que formarán parte el/la profesor/a de mayor antigüedad y el/la de menor antigüedad en el centro. Este/a último/a actuará como secretario/a. En caso de empate, se dirimirá por el criterio de mayor o menor edad, respectivamente.

Las y los representantes del sector no docente del consejo escolar se elegirán de entre los/as que se presenten voluntarios/as.

5.5. Serán funciones de las comisiones de selección:

– Comprobar los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria y solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el/la candidato/a cumple los requisitos del puesto al que aspira.

– Valorar el proyecto de dirección presentado por cada uno de los/las candidatos/as, conforme al modelo del anexo III de esta convocatoria y los criterios que se proponen en la base siguiente.

- Valorar los méritos acreditados por las y los aspirantes, de conformidad con el baremo del anexo IV de esta resolución.
- Elaborar las listas provisionales de las y los candidatos, con las puntuaciones obtenidas, y publicarlas en los lugares correspondientes.
- Resolver las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales y elevar al Ayuntamiento de Valencia la relación definitiva de participantes seleccionados/as para la realización del programa de formación inicial.

5.6. La falta de elección o designación de representantes del claustro de profesores/as o del consejo escolar para la comisión de selección no impedirá su constitución, siempre que estén presentes el/la presidente/a, el/la secretario/a, y la mitad al menos de sus miembros.

5.7 Para la válida constitución y funcionamiento de la comisión de selección, será imprescindible que estén presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el/la presidente/a y el/la secretario/a de la comisión. Actuará de secretario/a de la comisión uno de los funcionarios/as integrantes de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Sexta. Procedimiento de selección

6.1. La selección se realizará por concurso de méritos, conforme a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad y se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por las y los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor o profesora. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita, así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122.4 de la Ley Orgánica 8/2013, o en experiencias similares.

6.2. Valoración del proyecto de dirección y de los méritos de las y los candidatos.

a) El proyecto de dirección será valorado de cero a cuarenta puntos. La comisión de selección establecerá indicadores que permitan valorar y ponderar cada uno de los apartados del proyecto (anexo III) y el proyecto en su conjunto, con los siguientes criterios:

- Adecuación a la realidad del centro y su contexto
- Pertinencia de las propuestas
- Viabilidad
- Concreción y claridad
- Originalidad y carácter innovador
- Calidad y coherencia global

La comisión podrá entrevistar al candidato/a para aclarar y precisar la información contenida en el proyecto de dirección, con objeto de su mejor valoración. En ningún caso esta entrevista podrá servir para aportar nuevos datos que mejoren la calidad del proyecto.

b) Para la valoración de los méritos la comisión de selección aplicará el baremo que consta en anexo IV de esta convocatoria. Únicamente valorarán los méritos de las y los aspirantes que hayan sido admitidos/as al procedimiento selectivo, y siempre que se haya presentado la documentación acreditativa de los mismos conforme a lo establecido en el anexo IV. La puntuación máxima global en la valoración de los méritos no podrá exceder en cualquier caso de cuarenta puntos.

La comisión de selección recabará en su nombre informe de evaluación del ejercicio de cargos directivos y de la labor docente de todas y todos los participantes a la Jefatura de Sección responsable del centro donde el/la candidato/a desempeñe sus servicios. Estas evaluaciones, referidas al presente curso escolar, tienen carácter obligatorio, decayendo en su derecho a la convocatoria aquellos/as candidatos/as que no se sometan a ellas.

Para realizar la evaluación, la Jefatura de Sección realizará las visitas al centro que sean necesarias y concertará las entrevistas con miembros de la comunidad educativa del centro que le

conduzcan a una mejor evaluación. Asimismo, podrá recabar información de los órganos administrativos competentes en relación con el ejercicio de las competencias que la normativa vigente atribuye a los cargos directivos y a los docentes de los centros educativos.

Cada uno de los ámbitos anteriores se valorará como positivo o negativo.

El informe de evaluación suscrito por la Jefatura de Sección responsable del centro con el visto bueno de la jefatura del Servicio de Educación, será aportado a la comisión de evaluación.

c) Una vez realizada la valoración de los méritos de las y los aspirantes, la comisión de selección procederá a obtener la puntuación que será la suma de la valoración obtenida en el proyecto dirección y en la evaluación de los méritos.

6.3. En caso de producirse empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en la valoración del proyecto de dirección.
- Mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen en el anexo IV de la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en el anexo IV de la convocatoria.

6.4. Las comisiones publicarán, en sus respectivas sedes de actuación, las puntuaciones provisionales alcanzadas por los/as aspirantes en cada uno de los apartados del proceso.

En el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la citada publicación, las y los interesados podrán presentar, en las secretarías de los centros correspondientes, las reclamaciones que estimen pertinentes a la puntuación que se les haya asignado, mediante escrito dirigido a la comisión de selección.

6.5. Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales y las posibles renuncias, las comisiones de selección resolverán sobre aquellas y elevarán al Ayuntamiento de Valencia para su publicación en los tablón de edictos, la relación definitiva de aspirantes seleccionados/as, uno por centro, y previa comprobación de que los/as candidatos propuestos/as cumplen con los requisitos fijados en la convocatoria. En el caso de que un/a candidato/a hubiera obtenido la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para el que hubiera consignado en primer lugar en la solicitud de participación.

6.6. Con la publicación en los tablones de anuncios del centro de las listas de seleccionados/as, provisionales o definitivas según el caso, se entenderá efectuado el trámite de notificación a las y los interesados.

Séptima. Nombramiento de las y los aspirantes seleccionados/as

7.1. Comprobado que todos/as los/as aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, el Ayuntamiento de Valencia aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el tablón de edictos.

El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio de 2015. La duración del mandato de los/las directores/as seleccionados/as es de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013.

7.2. El personal candidato que, concluido el proceso de selección, hayan resultado seleccionados/as, serán nombrados/as directores/as por el Ayuntamiento de Valencia.

Octava. Nombramiento y cese de las y los demás componentes del equipo directivo

8.1. En aplicación de lo previsto en el artículo 131 de la LOE, el/la director/a, previa comunicación al claustro de profesores/as y al consejo escolar del centro, formulará al Ayuntamiento de Valencia la propuesta de nombramiento, de los cargos de jefatura de estudios, secretaría, y demás integrantes del equipo directivo, de entre los/las profesores/as con destino definitivo en el centro. Esta propuesta debe coincidir con la que conste en el proyecto de dirección

presentado al inicio del procedimiento, salvo circunstancias extraordinarias que valorará y, en su caso, estimará la dirección territorial correspondiente.

8.2. Si durante el período de mandato del director/a queda vacante el cargo de alguno de las y los integrantes del equipo directivo, el/la director/a efectuará la correspondiente propuesta al Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia a los efectos de su nombramiento con carácter extraordinario, de entre el profesorado con destino definitivo en el centro.

8.3. Todo el personal del equipo directivo será nombrado por el mismo período de tiempo que el/la director/a y cesarán en sus funciones al término de su mandato, cuando dejen de prestar servicios en el centro, cuando se produzca el cese del/de la director/a o si fuera objeto de alguna de las circunstancias citadas en las letras b, c y d de la base once.

8.4. En caso de que el/la director/a no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, el Concejal Delegado de Educación del Ayuntamiento de Valencia nombrará a las personas más idóneas, previo informe de la Jefatura de Sección y de Servicio del Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia.

Novena. Renovación del nombramiento de director/a

9.1. Al término de los cuatro años, las y los directores que quieran continuar otro mandato en el ejercicio del cargo, podrán solicitar la renovación por otro período de igual duración. Para ello, será condición indispensable el haber obtenido la evaluación positiva de la función directiva desarrollada.

9.2. La renovación podrá solicitarse solo en dos ocasiones, y siempre previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de los periodos de nombramiento. Transcurrido el periodo inicial más las dos renovaciones, el/la director/a deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

Diez. Nombramiento con carácter extraordinario

10.1. En ausencia de candidatos/as, cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado ningún/a aspirante, o en el caso de centros de nueva creación, el Ayuntamiento de Valencia nombrará director/a, por un período de un año, a un profesor/a funcionario/a de carrera que imparta docencia en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro.

10.2. Preferentemente, el nombramiento de director/a con carácter extraordinario se realizará de entre el profesorado funcionario del propio centro.

Once. Cese del/de la director/a

De conformidad con lo que establece el artículo 138 de la LOE, el cese del/de la director/a se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del período para el que fue nombrado/a y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada aceptada por el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada por el Ayuntamiento de Valencia a iniciativa propia o a propuesta motivada del consejo escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director/a. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al/a la interesado/a y oído el consejo escolar del centro.

Doce. Desarrollo e interpretación

Corresponde al Ayuntamiento de Valencia el desarrollo, interpretación y ejecución del procedimiento de selección convocado por esta resolución, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente.

Trece. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal

A los efectos de cumplir con el precepto que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, el/la funcionario/a que participe en esta convocatoria, por el hecho de participar en este proceso, autoriza al tratamiento, automatizado o no, de los datos personales que aporte en sus respectivas solicitudes de participación.

Catorce. Otras disposiciones

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO.- Efectuar la convocatoria pública, por el procedimiento de concurso de méritos, para la provisión definitiva de cuatro puestos de trabajo de Personal Técnico/a Medio/a (Dirección Colegio)(MD-JP1) y un puesto de trabajo de Dirección Conservatorio Profesional José Iturbi (TD), de conformidad con las Bases precedentes.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de marzo de 2015
EL VICESERETARIO,